



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRACTICAS PRE PROFESIONALES

### COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

#### Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, (CTSS) de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 5664/2023-CR presentado por el congresista Luis Ángel Aragón Carreño del Grupo Parlamentario Acción Popular, iniciativa legislativa que propone Ley que modifica la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, para reconocer el servicio de voluntariado como experiencia laboral.
- Proyecto de Ley 5768/2023-CR presentado por el congresista Raúl Huamán Coronado del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por el que se propone la Ley que reconoce la labor de voluntariado como experiencia laboral e incorpora el artículo 12-A a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado.
- Proyecto de Ley 5999/2023-CR presentado por el congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani del Grupo Parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, por el que se propone la Ley que promueve el voluntariado y lo reconoce como experiencia laboral y/o prácticas pre profesionales.

La CTSS, en su primera sesión extraordinaria descentralizada, efectuada en Arequipa el 7 de noviembre de 2023, acordó por **UNANIMIDAD** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR, con el voto favorable de los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Ramírez García, Alva Prieto, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Tudela Gutiérrez, Bazán Narro, Doroteo Carbajo, Cordero Jon Tay, Coayla Juárez, Alva Rojas y Huamán Coronado**<sup>1</sup>.

#### I. Situación procesal

##### 1.1. Antecedentes procedimentales

<sup>1</sup> El congresista Huamán votó como accesitario del congresista Morante Figari.



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRACTICAS PRE PROFESIONALES

- El Proyecto de Ley 5664/2023-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 07 de agosto del 2023 e ingresó a la Comisión de trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 14 de agosto del mismo año como segunda Comisión dictaminadora, siendo la primera, la Comisión de Mujer y Familia.
- El Proyecto de Ley 5768/2023-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 28 de agosto del 2023 e ingresó a la Comisión de trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 31 de agosto del mismo año como segunda Comisión dictaminadora, siendo la primera, la Comisión de Mujer y Familia.
- El Proyecto de Ley 5999/2023-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 25 de setiembre del 2023 e ingresó a la Comisión de trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 26 de agosto del mismo año como segunda Comisión dictaminadora, siendo la primera, la Comisión de Mujer y Familia.

## **1.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se propone resolver**

### **1.2.1. Proyecto de ley 5664/2023-CR**

El referido Proyecto de Ley tiene por objeto incorporarl los artículos 12-A, 12-B y 12-C en la Ley 28238, Ley General del Voluntariado.

En cuanto a la incorporación del artículo 12-A a la referida norma, la propuesta es que el servicio del voluntariado sea reconocido como experiencia laboral para los estudiantes de educación superior universitaria, no universitaria y profesionales, en organizaciones de voluntariado contempladas en el artículo 2° de la ley 28238 por un periodo no menor de tres meses con la finalidad de ser reconocidos como experiencia laboral para su desempeño en la actividad laboral pública y privada.

Asimismo, para la incorporación del artículo 12-B a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, la propuesta señala que los egresados de educación superior universitaria, no universitaria y los profesionales que postulen para ocupar un cargo en el sector público que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal, el servicio de voluntariado que hayan realizado en organizaciones de voluntariado.

Finalmente, propone la incorporación del artículo 12-C a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, planteando que las entidades del sector privado reconocen como parte de la experiencia laboral el servicio de voluntariado realizadas por los estudiantes y egresados de las instituciones de educación superior universitaria y no universitaria, así como profesionales que hayan realizado en organizaciones de voluntariado.



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRACTICAS PRE PROFESIONALES

### 1.2.2. Proyecto de Ley 5768/2023-CR

La propuesta normativa tiene por objeto incorporar el artículo 12-A a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, con la finalidad de reconocer el voluntariado como experiencia laboral.

La referida incorporación del artículo 12-A a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, se hace de la siguiente manera:

"Las labores del voluntariado debidamente acreditado y ejecutado por los egresados de la educación básica, por un periodo no menor de tres meses, deberá ser considerada como parte de la experiencia laboral".

### 1.2.3. Proyecto de Ley 5999/2023-CR

La iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 11 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, con la finalidad de promover el voluntariado y promoverlo como experiencia laboral y/o prácticas pre profesionales.

La exposición de los motivos del proyecto propone que si el voluntariado es una acción noble y loable de gran contribución a nuestro país también debería ser retribuido con un documento que les permita acreditar prácticas pre profesionales y/o experiencia laboral, ya que en la actualidad, la principal barrera con la que se enfrenta la juventud para la inserción laboral, es la falta de experiencia.

## II. Marco Normativo

### ■ Legislación nacional

- Constitución Política del Perú. Art. 22 y Art. 23 inc. 2.
- Ley 28238, Ley General del Voluntariado".
- Ley 31396, Ley que reconoce las prácticas pre profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401.

### ■ Legislación internacional

- Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

## III. Análisis de las opiniones e informaciones recibidas

- Sobre el Proyecto de Ley 5664/2023-CR



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRACTICAS PRE PROFESIONALES

### Opiniones solicitadas:

| FECHA      | INSTITUCIÓN                                      | NÚMERO DE OFICIO                     |
|------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 13/10/2023 | Ministerio de Trabajo y Seguridad Social         | 1253805-OFICIO-048-2023-2024-CTSS_CR |
| 13/10/2023 | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | 1253814-OFICIO-046-2023-2024-CTSS_CR |
| 13/10/2023 | Ministerio de Educación                          | 1253825-OFICIO-047-2023-2024-CTSS_CR |

### Opiniones recibidas:

| FECHA      | INSTITUCIÓN                                      | NÚMERO DE OFICIO                 |
|------------|--------------------------------------------------|----------------------------------|
| 13/08/2023 | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | 1285744-Inf.-D00805-2023-MIMP-SG |

### **Sobre la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**

El MIMP como ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado encargada de supervisar las acciones de voluntariado que realizan las personas naturales peruana o extranjeras, u organizaciones de voluntariado a nivel nacional, de acuerdo al artículo 3-B de la Ley 28238 emite opinión no favorable, argumentando que conforme a lo dispuesto en la Ley 28238, Ley General del Voluntariado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 003-2015-MIMP, su finalidad está dirigida al interés general de la población y al bien común, así como a la promoción y fortalecimiento de la solidaridad, responsabilidad y conciencia social de las personas voluntarias; mientras que, la finalidad de las modalidades formativas, de acuerdo a la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales y al Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, es brindar formación de capacidades para el trabajo, con lo cual se desnaturalizaría el voluntariado.

El MIMP también señala que, de acuerdo al artículo 2 de la ley 28238, el voluntariado es una actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos y responsabilidades contractuales. Asimismo, precisa que el voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRACTICAS PRE PROFESIONALES

común, y agrega que en ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada.

En conclusión, la negativa de la opinión el MIMP se basa en que no podría reconocerse similitud entre la relación laboral y el voluntariado. Por cuanto aceptar ello, desnaturalizaría la concepción del voluntariado, como ha sido expresado por el órgano competente del MIMP en dicha materia.

- **Sobre el Proyecto de Ley 5768/2023-CR**

Opiniones solicitadas:

| FECHA      | INSTITUCIÓN                                      | NÚMERO DE OFICIO                       |
|------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------|
| 13/09/2023 | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | 1253556-OFICIO-N°049-2023-2024-CTSS_CR |
|            | Ministerio de Trabajo y Seguridad Social         | 1253564-OFICIO-N°050-2023-2024-CTSS_CR |
| 03/11/2023 | Ministerio de Educación                          | PL 5768 -MINEDU 050[R] (1)             |

Opiniones recibidas:

| FECHA      | INSTITUCIÓN                                      | NÚMERO DE OFICIO                 |
|------------|--------------------------------------------------|----------------------------------|
| 22/08/2023 | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | 1288903-OFICIO-D001968-2023-MIMP |

**Sobre la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**

De acuerdo a las competencias del MIMP en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado ha emitido opinión no favorable respecto a la Iniciativa legislativa considerando que la experiencia laboral se genera en base a empleos remunerados, debiéndose tener en cuenta que el voluntariado, de acuerdo a lo señalado por el artículo 2 de la Ley 28238, no se realiza de forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza de forma remunerada. Por tanto, el proyecto de ley implica una desnaturalización del voluntariado, transgrediendo los elementos constitutivos del voluntariado establecidos en la Ley N° 28238 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP.



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRACTICAS PRE PROFESIONALES

Asimismo, con relación a que en la exposición de motivos se señala que el proyecto de ley refiere como antecedente, que fundamenta dicha propuesta, los servicios enmarcados dentro del "Compromiso de Servicio al Perú" (artículo 6 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo), entre los que se consideran las labores independientes como el voluntariado, como una forma de prestar sus servicios al país en virtud del cual "Todo voluntario/a y beneficiario/a actúa conjuntamente en ejercicio de su autonomía individual".

- Sobre el Proyecto de Ley 5999/2023-CR

Opiniones solicitadas:

| FECHA      | INSTITUCIÓN                                      | NÚMERO DE OFICIO                                 |
|------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| 28/09/2023 | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | 1270921-OFICIO-0139-2023-2024-CTSS_CR            |
| 28/09/2023 | Ministerio de Educación                          | 1270984-OFICIO-0140-2023-2024-CTSS_CR            |
| 28/10/2023 | Ministerio de Trabajo y Seguridad Social         | 1271010-OFICIO-0141-2023-2024-CTSS_CR            |
| 13/10/2023 | Presidente del Consejo de Ministros – PCM        | 1180967-OFICIO-2039-PL005999-2022-2023-P-CTSS-CR |

Opiniones recibidas:

| FECHA      | INSTITUCIÓN                                      | NÚMERO DE OFICIO                  |
|------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------|
| 02/10/2023 | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | 1297480-Inf. D000034-2023-MIMP-SG |

**Sobre la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**

El MIMP toma algunos artículos de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, para argumentar su opinión negativa sobre el presente dictamen, señalando que el voluntariado es una actividad que se realiza sin mediar alguna forma de contraprestación por el servicio brindado, lo cual significa que la acción gratuita de una persona no puede condicionar una retribución ya que estaría desnaturalizando el voluntariado, debido a que busca que este sea reconocido como experiencia laboral en base a la Ley 31396, siendo que la finalidad del voluntariado está dirigida al interés general y al bien común, así como a la promoción y fortalecimiento de la solidaridad, responsabilidad y conciencia social



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRACTICAS PRE PROFESIONALES

de las personas voluntarias, mientras que la finalidad de las modalidades formativas es brindar formación de capacidades para el trabajo.

Además, el MIMP sostiene que el proyecto de ley estaría transgrediendo los elementos constitutivos del voluntariado establecidos en la Ley 28238 y su reglamento debido a que la experiencia laboral se genera en base a empleos remunerados y el voluntariado no se realiza de forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza de forma remunerada.

Finalmente, el MIMP señala que el proyecto de ley transgrede la definición de "Jornada de voluntariado", debido que propone que "Cada seis horas acreditadas de voluntariado, son consideradas como un día", mientras que el artículo 7 del Reglamento de la Ley 28238 señala que "una jornada de voluntariado es entendida como el desarrollo de actividades de voluntariado por un espacio mínimo de tres (3) horas dentro de un día calendario", lo cual es tomado en consideración para efectos del acceso a los beneficios de las personas voluntarias inscritas en el Registro de Voluntariado.

El voluntariado no puede ser considerado como experiencia laboral ya que técnicamente se entiende que la experiencia laboral es el conjunto de conocimientos que se adquieren durante el período que se ejecutan empleos remunerados, sea en el sector público o en el sector privado. El voluntariado al no ser remunerado dista de las prerrogativas de las modalidades formativas laborales señalado en el artículo 2 del Título Preliminar de la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales que consideran la oferta formativa y la demanda en el mercado de trabajo; formación y capacitación laboral y formación que desarrolle capacidades para el trabajo.

#### **IV. Análisis de la propuesta legislativa**

##### **4.1 Análisis técnico**

Las iniciativas legislativas objeto del presente análisis tienen por finalidad proponer la modificatoria a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado con el objetivo de incertar un artículo que se considera materia fundamental dentro de los derechos constitucionales sobre la igualdad de oportunidades, derechos laborales y convenios internacionales de la OIT.

La propuesta de la normativa de interés laboral a considerarse, sería la modificación del artículo 11 de la ley 28238 ya que, a decir de los autores, se consideraría importante tomar en cuenta al tiempo de voluntariado como experiencia laboral y/o prácticas pre profesionales. En este sentido, sería justificable el reconocimiento de la noble labor que realizan jóvenes estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria, egresados de instituciones



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRACTICAS PRE PROFESIONALES

universitarias y no universitarias y profesionales quienes, en adelante, podrían tener respaldo por el tiempo gratuito prestado a la sociedad.

De la exposición de motivos de los proyectos de ley objeto de estudio, se extrae que al ser reconocido el tiempo de voluntariado como experiencia laboral se estaría promoviendo acciones constructivas en bien de nuestra sociedad, ya que, expresa una profunda sensibilidad y preocupación humana, dotada de valores. Cabe señalar que la ley 28238 "Ley General del Voluntariado" en su amplio desarrollo no ha considerado otorgar el reconocimiento al servicio gratuito del voluntariado como experiencia laboral.

En las normas establecidas por la Ley Servir, la experiencia laboral es un requisito cuasi indispensable para el acceso a un puesto laboral remunerado, en tal sentido, las propuestas inciden en que sea menester que los voluntarios que realizan acciones abnegables en organizaciones humanitarias, sin remuneración, tengan la posibilidad de ser considerados para acreditar su tiempo de voluntariado como experiencia laboral.

En las normas existentes sobre el voluntariado, se valoran las acciones altruistas, con profunda sensibilidad social y preocupación por la vida humana, sin embargo, estas valorizaciones configuran reconocimientos de orden subjetivo que esconden capacidades que se desarrollan durante la labor de voluntariado. En ese sentido, esta comisión considera que no serían elementos contrarios reconocer el carácter altruista del voluntariado y experiencias laborales adquiridas durante esta labor.

Asimismo, si bien la ley 22838 define y reconoce las acciones del voluntario, no considera un elemento retributivo en favor del voluntario que va más allá de la económica, es decir el reconocimiento de los saberes adquiridos que fácilmente podrían ser aplicados en esferas laborales. También, esta comisión considera que no es incoherente promover el voluntariado como medio para cultivar los valores morales, sino también para fomentar el crecimiento profesional, ya que, en la mayoría de los casos, un voluntario antes de ejercer sus labores es capacitado previamente para ejercer la labor encomendada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 23, señala explícitamente que, *"el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado"*. En ese sentido, esta comisión considera que podría existir un vacío en la interpretación de la Constitución al no considerar el trabajo de la persona voluntaria como una acción retribuible bajo otros parámetros que no necesariamente sea la remuneración económica.

Por otro lado, esta comisión considera que existen argumentos sobre el reconocimiento del voluntariado como experiencia laboral que podrían generar sinergias en el desarrollo de la sociedad. Por ejemplo, se sabe que el 2019 el



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRACTICAS PRE PROFESIONALES

Perú ocupó el 4to lugar a nivel de Latinoamérica con más de 2,838 voluntarios según la nota publicada por RRPP basado en el informe de AIESEC; asimismo, acota que durante el 2018 al 2019 se registraron alrededor de 4 mil voluntarios e intercambios internacionales<sup>2</sup>. Este movimiento a nivel de voluntades y que se desenvuelven en ambientes y organizaciones que también albergan trabajadores, considera esta comisión, podría también ser reconocido y promovido a través de una normativa que la respalde con valor de experiencia laboral. Esto podría también sostener la falta de reconocimiento que existe sobre la experiencia de los jóvenes que según el informe "Escasez de Oportunidades Laborales para los Jóvenes 2022" de ManpowerGroup publicada por la Cámara de Comercio de Lima, determina que *"...81% de los jóvenes tiene problemas para encontrar un trabajo y el 40% de ellos lleva buscándolo más de 6 meses, mientras que el 22% lleva más de un año intentando encontrar un empleo"*, asimismo, señala que el punto más crítico que impide a encontrar trabajo es la *falta de experiencia laboral* siendo la escala la siguiente:

1. Falta de Experiencia: 33%
2. Bajo sueldo: 19%
3. Manejo de idioma: 13%<sup>3</sup>

Como se ha podido apreciar, en nuestro país la experiencia laboral exigida por las entidades públicas y privadas es, hasta el momento, un factor determinante, limitante y hasta cierto punto, excluyente para jóvenes estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria, egresados de instituciones universitarias y no universitarias y profesionales; ya que, para la mayoría, durante su periodo de estudio, es muy complicado obtener un puesto laboral debido a la complejidad de los horarios de estudio y el tiempo reducido.

En el reporte citado más arriba, se narra parte de la triste realidad y el desperdicio de talento joven. En tal sentido, la propuesta de los tres proyectos de ley acumulados apunta en una misma dirección: que el voluntariado sea reconocido como experiencia laboral y/o prácticas pre profesionales además de ser un valor en sí a nivel personal. Esta comisión considera que este reconocimiento no es contradictorio con el carácter altruista que seguirá motivando a los jóvenes a sostener causas y valores en relación con la justicia social.

En el mismo sentido, esta comisión considera también que el voluntariado, es una forma de crecer humana y profesionalmente ya que implica la realización de labores que benefician a la sociedad y no sólo eso, sino que es un trabajo loable que, lejos de perseguir un salario, persigue un gran aprendizaje, desarrolla

<sup>2</sup> RRPP. PERU SE UBICA EN EL TOP 5 DE LOS PAISES CON MAYOR NUMERO DE VOLUNTARIADO JOVEN EN LATINOAMERICA. 2015. Obtenido de: <https://rpp.pe/campanas/contenido-patrocinado/peru-se-ubica-en-el-top-5-de-los-paises-con-mayor-voluntariado-joven-en-america-latina-noticia-1194463?ref=rpp>

<sup>3</sup> LA CAMARA, EL 81% DE JOVENES EN EL PERU TIENE PROBLEMAS PARA ENCONTRAR TRABAJO. 2022. Obtenido de: <https://lacamara.pe/el-81-de-jovenes-en-peru-tiene-problemas-para-encontrar-trabajo/>



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRACTICAS PRE PROFESIONALES

habilidades, aptitudes y cultivo de valores. Asimismo, considera que el aporte de los voluntarios, no causa ningún perjuicio económico al Estado peruano, por esa razón se entiende como sostenible las propuestas en el tiempo y en el espacio.

Hoy en día, la integración en la vida profesional ya no representa un período lineal para los jóvenes que quieren descubrir la profesión que contribuirá a su desarrollo personal. Para encontrar un trabajo que cumpla con sus expectativas, los jóvenes intentan combinar las actividades que mejor se adaptan a sus capacidades, con sus intereses personales y su futura profesión. En ese proceso, reconocemos que cada vez es más difícil acceder al mercado laboral con la fuerte competencia que existe. Hoy en día, las profesiones se dividen en varias subespecialidades que requieren de múltiples talentos y habilidades que podrían ser adquiridos en espacios de voluntariado. En este caso, el voluntariado ofrece una alternativa a los jóvenes que buscan orientarse o reorientarse para disipar dudas sobre su futuro. Sin embargo, es evidente que después de haber realizado el voluntariado es necesario que la organización donde haya realizado la labor haga entrega de un certificado, es decir que haya una forma de comprobar las horas de trabajo, que sea del rubro de los estudios o carrera profesional del voluntario.

De las opiniones recibidas del MIMP donde argumenta su posición negativa, basándose en la desnaturalización de la ley 22838, cabe señalar que el Perú, al asumir el gran reto de retribuir a los jóvenes por el trabajo voluntario y gratuito brindado en bien de la sociedad otorgándoles un certificado que sea reconocido como experiencia laboral y/o prácticas pre profesionales, estaría abriendo un enfoque de responsabilidad social como las que realizan algunas universidades, tanto en nuestro país como en Europa, tal es el caso de la Pontificia Universidad Católica del Perú que a través de la "La Dirección Académica de Responsabilidad Social (DARS)", en sintonía con sus objetivos de promover y poner en práctica lo que la casa de estudios denomina Responsabilidad Social Universitaria (RSU), ha venido propiciando la participación de los estudiantes en actividades de voluntariado, principalmente de organizaciones externas, así como de proyectos y eventos de su propia iniciativa.

*Según la PUCP "El voluntariado desde el enfoque RSU se entiende como una experiencia de formación integral para los y las estudiantes, a partir de la cual pueden poner en práctica sus conocimientos y habilidades profesionales y/o personales, así como fortalecer su compromiso social y ciudadano, mientras conocen y se vinculan con poblaciones que enfrentan situaciones de vulnerabilidad o desigualdad en nuestro país.*

*Actualmente, el Programa de Voluntariado RSU de la DARS cuenta con dos estrategias de trabajo:*



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRACTICAS PRE PROFESIONALES

- (i) *Formación de un equipo de voluntarios/as: consiste en la capacitación y acompañamiento de un equipo permanente de estudiantes que participan como voluntarios/as en proyectos o actividades que desarrollan las áreas de la DARS dentro y fuera del campus PUCP;*
- (ii)
- (iii) *Vinculación con organizaciones externas de voluntariado, que se divide en dos tipos de vínculo:*
  - a. *Trabajo con organizaciones aliadas: se basa en el diseño y desarrollo de actividades de voluntariado de manera conjunta entre organización externa y la DARS; y*
  - b. *Apoyo en difusión a organizaciones externas: consiste en la difusión de convocatorias de otras organizaciones en nuestros medios virtuales DARS y durante la Semana del Voluntariado para llegar a los y las estudiantes PUCP*<sup>4</sup>.

Como se ha podido observar, la PUCP apuesta por que cada especialidad tenga en su plan de estudios al menos un curso que otorgue créditos por responsabilidad social, de acuerdo a la Ley universitaria 30220 que señala en el artículo 124 que "la responsabilidad social es fundamento de la vida universitaria que contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad". En tal sentido, con esas acciones de reconocimiento por RSU, la PUCP no está desnaturalizando la ley del voluntariado al otorgar créditos académicos, sino que está incentivando a los jóvenes a brindar apoyo a la sociedad y se está promoviendo un espíritu solidario con enfoque humanístico.

Para reafirmar lo anterior, también tenemos el caso del voluntariado encuadrado en el sistema de naciones unidas. La ONU tiene un programa de voluntariado que lleva a cabo con jóvenes y profesionales de todo el mundo. La ONU define su voluntariado de la siguiente manera:

*"El programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) contribuye a la paz y al desarrollo a través del voluntariado en todo el mundo. El programa, administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), integra a profesionales cualificados, altamente motivados y respaldados en el trabajo de diferentes oficinas y organismos de la ONU y, además, promueve el valor y el reconocimiento mundial del voluntariado.*

*En 2018, se desplegaron 7.201 voluntarios de la ONU en todo el mundo, de los cuales el 81% procedía de países del sur. VNU se encarga directamente de la contratación y asignación de voluntarios, quienes apoyan el trabajo de la ONU*

<sup>4</sup> PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PUCP. 2023. <https://dars.pucp.edu.pe/que-hacemos/formacion-e-investigacion-academica/voluntariado/presentacion/>



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRACTICAS PRE PROFESIONALES

*sobre el terreno, en las oficinas regionales y en la sede, con sus capacidades y destrezas, a la vez que obtienen experiencia profesional con la ONU.*

*El voluntariado es una excelente manera que tienen los estudiantes y profesionales para participar en cuestiones críticas, mientras cultivan su ciudadanía mundial y desarrollan habilidades útiles. Con su conocimiento y su pasión, los Voluntarios de la ONU contribuyen a promover los mandatos y principios de la ONU y, fomentar el multilateralismo y la sostenibilidad a través de tareas prácticas y tangibles.”<sup>5</sup>*

De lo establecido por la ONU, se puede extraer que su programa de voluntariado, no manifiesta contradicciones entre servicio altruista que pueden otorgar los voluntarios y las posibilidades para profesionales cualificados de verter sus conocimientos en los servicios de la ONU.

La ONU va mas allá, ya que el servicio de voluntariado ofrece un esquema remunerativo de acuerdo a parámetros internacionales. Sin embargo, la propuesta que quiere esbozar este dictamen para el Perú, reconoce que establecer este tipo de sistema en el Perú sería contraproducente con la necesidad de proteger a los jóvenes de la explotación por parte de alguna institución, empresa u organización que los podría contratar como voluntarios en lugar de trabajadores. Sobre este punto, esta comisión considera que se tiene que advertir y evitar esta posibilidad de abuso de la norma.

Finalmente, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social añade una de varias experiencias internacionales sobre el voluntariado reconocido como experiencia laboral. Tal es el caso de Francia que tiene la Ley 2006-586 del 23 de mayo de 2006 relativo al voluntariado asociativo y el compromiso educativo. Esta ley determina parámetros para que los jóvenes o no tan jóvenes, puedan desarrollar servicios de voluntariado en cualquier etapa de sus vidas. Correctamente enmarcado, esta ley permite a las personas comulgar tres elementos:

- La formación inicial o continua en espacios donde se desarrolla habilidades blandas como: Trabajo en equipo, capacidad de gestión, capacidad de enfrentar situaciones complicadas, etc.
- La posibilidad de no parar la acción cuando se culmina un trabajo: Por ejemplo, cuando un profesional decide parar de laborar en una entidad, durante el periodo de paro, el voluntariado le ofrece la posibilidad de seguir aprendiendo y estar en constante movimiento.
- La posibilidad de servir y coadyuvar en su sentido de utilidad con la sociedad.

<sup>5</sup> Extracto de: "Trabaja para la ONU: Voluntarios de la ONU". Extraído de:  
<https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/work4un-voluntarios-de-la-onu-0>



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRACTICAS PRE PROFESIONALES

Existe una diferencia que realiza el gobierno francés que, esta comisión, considera que tiene que ser tomada en cuenta: La diferencia entre voluntariado y "*benevolat*". Es decir, considera el voluntariado como experiencia profesional en el marco de un contrato escrito y formado por ambas partes, con horarios y durante un tiempo determinado que permita la ejecución o acción de un proyecto planificado en el que esté involucrado el voluntario. En cambio, el "*benevolat*" es una acción específica no necesariamente planificada y de tiempos cortos. En ese sentido, consideramos que es necesario tomar ciertos parámetros para enmarcar el trabajo de voluntariado para que no se convierta, por un lado, en un sistema de explotación y, por otro, en un sistema que aprovechen las personas para adquirir experiencia profesional.

#### **4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

##### **4.2.1. Sobre la necesidad de la norma**

Respecto al análisis de necesidad de las iniciativas legislativas, la Comisión ha identificado la existencia de elementos importantes que deben ser incluidos en la modificatoria del artículo 11 de la Ley 28238, ya que, es de importancia social valorar la acción altruista de los voluntarios a través del reconocimiento del voluntariado como experiencia laboral y/o prácticas pre universitarias.

##### **4.2.2. Sobre la viabilidad de la norma**

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera que las propuestas legislativas, materia del presente dictamen, son viables desde la perspectiva técnica, ya que se cuenta con un marco normativo que lo respalda y complementa para establecer la modificatoria del artículo 11 de la Ley 28238, bajo los términos de incorporación de tres (03) incisos al artículo en mención.

Asimismo, existe la responsabilidad del Estado retribuir el tiempo y el trabajo de los voluntarios por las acciones gratuitas realizadas durante el proceso del voluntariado. El reconocimiento como experiencia laboral y/o prácticas pre profesionales será de gran beneficio para nuestro país, ya que estaría cubriendo muchas brechas que el Estado ni las organizaciones las pueden cubrir al 100% por escasos recursos económicos.

En cuanto a la viabilidad operativa y social respecto a las iniciativas legislativas se estaría alcanzando los objetivos inicialmente planteados de valorar y reconocer el trabajo voluntario de muchos jóvenes que no pueden alcanzar un puesto de trabajo por falta de experiencia laboral, la cual hasta el momento significa una pérdida de capacidades para la nación.



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRACTICAS PRE PROFESIONALES

En conclusión, para esta parte, tendría que modificarse el reconocimiento del voluntariado como experiencia laboral y/o prácticas pre profesionales. Por ello, es necesario especificar la denominación como *Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 28238 para el reconocimiento del voluntariado como experiencia laboral y/o prácticas pre profesionales*. Asimismo, agregar párrafos al artículo 11 de la Ley 28238 "Ley General del Voluntariado", que establecen el reconocimiento a los jóvenes estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria, egresados de instituciones universitarias y no universitarias y profesionales.

#### 4.3 Análisis costo-beneficio

La propuesta legislativa objeto del presente dictamen, con las modificaciones planteadas por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, no genera gasto al tesoro público; dado que la acción laboral del voluntariado es gratuito y con plena libertad individual y, por contrario, la mencionada propuesta de Ley, contribuye al desarrollo de la sociedad fomentando valores importantes dentro de ella y las promueve a través del apoyo, sobre todo, a las poblaciones vulnerables. En consecuencia, señalaremos algunas de las ventajas:

- Se reconoce el valor y el talento gratuito que aportan los jóvenes voluntarios a través de enfoques sociales.
- Promueve el espíritu solidario en la juventud
- Nuestro país contaría con más apoyo solidario que favorece al Estado a través de la asistencia a los más vulnerables.
- Reconocimiento a los jóvenes para contar con un certificado que avala una experiencia laboral y así poder postular a un cargo público.
- Favorece a los jóvenes a convalidar sus prácticas pre profesionales.
- No representa costo alguno para las entidades del Estado

#### 4.4. Vinculación con las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional

La propuesta legislativa, objeto del dictamen se respalda en las siguientes políticas de Estado:

**Décima :** Reducción de la pobreza.

**Décima Primera:** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social, para erradicar las expresiones de desigualdad, orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas;



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRACTICAS PRE PROFESIONALES

**Décima Cuarta:** Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, a efectos de asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, y el compromiso de promover la participación en la evaluación de los servicios públicos de salud.

**Sesenta:** Incorporación al mercado laboral.

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos 5664/2023-CR, 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, con el siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

#### Artículo Único. Modificación del artículo 11 de la Ley 28238, Ley general del voluntariado

Se modifica el artículo 11 de la Ley 28238, Ley General del voluntariado, con el añadido siguiente:

##### ***"Artículo 11. Certificación***

*Los voluntarios recibirán un certificado por los servicios prestados de parte de las organizaciones de voluntarios donde realicen sus actividades o de las instituciones beneficiarias de los servicios.*

*Los certificados a que se refiere el párrafo anterior deberán ser tomados en cuenta para la formación de su hoja de vida.*

***Se reconoce el voluntariado como experiencia laboral en todos sus extremos y se le considera como parte de las prácticas pre profesionales si se realiza en el campo relacionado con la carrera técnica o universitaria del participante.***

***Cada seis horas de voluntariado serán consideradas como un día laborado, por lo cual sólo tendrán derecho a recibir el respectivo***



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRACTICAS PRE PROFESIONALES

***certificado los voluntarios que realicen como mínimo una actividad de voluntariado de trescientas sesenta horas, que será equivalente a tres meses.***

***La cantidad de horas pueden ser acumuladas según la disposición de tiempo de cada voluntario, para lo cual se debe llevar un registro constante.***

***La cantidad de horas, su conversión a días laborados y la materia de voluntariado, deben estipularse en el certificado que se otorgará al titular".***

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**ÚNICA.** El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 28238, Ley General del voluntariado, a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a su publicación.

Salvo mejor parecer,  
Dese cuenta.  
Sala de Comisión  
Lima, 7 de noviembre del 2023.



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/11/2023 16:37:46-0500



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO Pasion  
Neomias FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/11/2023 16:30:23-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/11/2023 16:37:57-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/11/2023 11:01:57-0500



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/11/2023 12:14:31-0500



Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 16/11/2023 11:18:08-0500



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5664/2023-CR, 5768/2023-CR Y 5999/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRACTICAS PRE PROFESIONALES



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY Maria Del  
Pilar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/11/2023 12:47:58-0500



Firmado digitalmente por:  
GOAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/11/2023 12:04:58-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/11/2023 12:31:52-0500



Firmado digitalmente por:  
TUDELA GUTIERREZ Adriana  
Josefina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/11/2023 13:13:00-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/11/2023 12:26:32-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/11/2023 16:10:54-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/11/2023 12:15:11-0500



Firmado digitalmente por:  
DOROTEO CARBAJO Raul  
Felipe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/11/2023 11:28:12-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA PRIETO Maria Del  
Carmen FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/11/2023 12:27:38-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/12/2023 22:02:00-0500



Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Rossvith FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/11/2023 08:44:32-0500

## ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DESCENTRALIZADA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 2023, LOCAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
CERRO VERDE, AREQUIPA

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

En la ciudad de Arequipa, siendo las 16 horas con 43 minutos del martes 7 de noviembre de 2023, y estando reunidos los parlamentarios integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en el local del Sindicato de Trabajadores de Cerro Verde a través de la plataforma Teams, bajo la presidencia del congresista **Pasión Dávila Atanacio**, con la asistencia de los congresistas titulares: **Isabel Cortez Aguirre**, **María Zeta Chunga**, **María del Carmen Alva Prieto**, **María Agüero Gutiérrez**, **María Acuña Peralta**, **Noelia Herrera Medina**, **Sigrid Bazán Narro**, **Tania Ramírez García**, **Raúl Doroteo Carbajo**, **María Cordero Jon Tay**, **Jorge Coayla Juárez**, **Bernardo Quito Sarmiento** y **Raúl Huamán Coronado**<sup>1</sup>, se dio inicio a la primera sesión extraordinaria descentralizada de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS).

Los congresistas **Jorge Morante Figari**, **Carlos Alva Rojas** y **Adriana Tudela Gutiérrez** presentaron licencia.

### I. DESPACHO

El **señor presidente** notificó que se ha enviado a cada uno de los correos electrónicos de los señores congresistas la documentación correspondiente y ello comprende el reporte de documentos recibidos y remitidos del 27 de octubre al 2 de noviembre del 2023, así como los proyectos de ley ingresados en esa misma fecha.

### II. ACTA

El **señor presidente** preguntó si había alguna observación para la aprobación del acta de la octava sesión ordinaria del 31 de octubre del 2023. Al no haberla, se dio por aprobada.

---

<sup>1</sup> El congresista Huamán Coronado estuvo como accesitario del congresista Morante Figari, quien solicitó licencia.

### III. ESTACIÓN DE INFORMES

El congresista **Quito Sarmiento** informó de la audiencia pública realizada ese mismo día en Arequipa; destacó la participación de 42 sindicatos y que este tipo de eventos es importante para la comisión recoja el sentir de los trabajadores.

El **señor presidente** comunicó haber recibido a distintos sindicatos de trabajadores CAS-COVID de EsSalud, quienes manifestaron que Essalud no estaría cumpliendo con la aplicación de la Ley 31539, que disponía el cambio de contrato de los trabajadores de CAS-COVID a CAS plazo indeterminado. Consideró importante citar a la presidencia de Essalud, a los representantes de FONAFE y a los funcionarios de servir y el ministerio de trabajo a esta comisión, para que aclaren cuál será el mecanismo y el cronograma para el cumplimiento de la Ley 31539. Luego informó sobre las denuncias de sindicatos de Sedapal, donde se estarían vulnerando los derechos de los trabajadores al continuar con los procesos de tercerización.

### IV. ESTACIÓN DE PEDIDOS

No hubo pedidos.

### V. ORDEN DEL DÍA

#### **5.1 Sustentación y debate de dictámenes**

**5.1.1 Dictamen recaído en los proyectos de ley 5664/2023-CR, 5768/2023-CR y 5999/2023-CR**, que proponen modificar la Ley 28238, Ley general del voluntariado, y reconocer el servicio de voluntariado como experiencia laboral y/o prácticas pre profesionales. El **señor presidente** dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente el mencionado dictamen.

El congresista **Huamán Coronado** saludó el sentido del dictamen, con el que en algo se hará justicia a la juventud. Consideró que puede contribuir a disminuir la pobreza y la discriminación. El voluntariado resalta los valores morales y altruistas, haciendo sentir útiles a la sociedad, favoreciendo la inserción de los jóvenes al mundo laboral y solicitó el apoyo de los congresistas.

La congresista **Herrera Medina** destacó lo propuesto por el dictamen. Señaló que las prácticas pre profesionales deben estar en la línea de lo que los jóvenes están estudiando.

Tras ello, el **señor presidente** puso a votación el dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad.

**Votaron a favor:** el señor presidente, congresista Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Ramírez García, Alva Prieto, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Tudela Gutiérrez, Bazán Narro, Doroteo Carbajo, Cordero Jon Tay, Coayla Juárez, Alva Rojas y Huamán Coronado.

**5.1.2 Dictamen recaído en los proyectos 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR,** que proponen ampliar la vigencia de la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19. El señor presidente dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente dicho dictamen. Tras ello, el **señor presidente** puso a votación el dictamen, el cual fue aprobado por mayoría.

**Votaron a favor:** el señor presidente, congresista Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Ramírez García, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Bazán Narro, Cordero Jon Tay y Coayla Juárez.

**Votaron en abstención:** Zeta Chunga, Alva Prieto, Doroteo Carbajo y Huamán Coronado.

**5.1.3 Dictamen recaído en el proyecto 5706/2023-CR, que deroga el artículo 21 de la Ley 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal**

El **señor presidente** dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente dicho dictamen. Enseguida intervino el congresista **Paredes Gonzales**, autor de la propuesta, quien señaló que acababa de presentar un texto sustitutorio, al cual dio lectura. Pidió que su texto sustitutorio sea el que sea sometido a votación y ya no lo planteado por el dictamen, o sea, que ya no se tome en cuenta la derogación del artículo 21 de la Ley 31188.

El congresista **Quito Sarmiento** planteó un cuarto intermedio para que dicho texto sustitutorio sea revisado por la CTSS, en razón de que diversos sindicatos se oponen a la derogación de dicho artículo.

El congresista **Paredes Gonzales** pidió al congresista Quito Sarmiento retirar su pedido en razón a que su propuesta se ajusta a la sustentación del dictamen, lo que fue aceptado por este congresista.

La congresista **Cordero Jon Tay** apoyó que se vote el texto sustitutorio del congresista Paredes Gonzales

Tras ello, el **señor presidente** puso a votación el dictamen, el cual fue aprobado por mayoría.

**Votaron a favor:** el señor presidente, congresista Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Alva Prieto, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Bazán Narro, Cordero Jon Tay, Coayla Juárez y Huamán Coronado.

**Votaron en abstención:** Zeta Chunga y Ramírez García.

#### VI. CIERRE DE LA SESIÓN

El **señor presidente** consultó la conformidad para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta, lo que se aprobó sin registrarse observaciones. Tras ello, levantó la sesión a la 18 horas con 02 minutos del martes 7 de noviembre de 2023.

*La transcripción magnetofónica forma parte integrante de la presente acta.*

**PASIÓN DÁVILA ATANACIO**  
**Presidente**



Firmado digitalmente por:  
DÁVILA ATANACIO Pasión  
Neomías FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/11/2023 15:32:10-0500

**CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA**  
**Secretaria**



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz María  
FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/11/2023 10:10:59-0500